

## CONDICIONES LEGALES Y TECNICAS

### PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE TENDIDOS PARALELOS Y TRANSVERSALES EN ZONA DE CAMINO

#### DE LA DIRECCION DE VIALIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Las presentes Condiciones se refieren al ítem TENDIDOS de servicios en Zona de Camino e INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS que involucren a los mismos, tanto sea en caminos de la Red Primaria como Secundaria, de jurisdicción de la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires.

El paso de los tendidos por zona de camino será de última ratio, por lo cual en todos los casos el solicitante de autorización deberá, además de acreditar la observancia de la reglamentación pertinente y presentar la documentación que se requiera, acreditar que no existe otro lugar viable o idóneo para el paso del tendido cuya autorización se solicite.

#### INDICE GENERAL

1. PRINCIPIOS GENERALES
2. DEFINICIONES
3. CONDICIONES LEGALES
4. CLASIFICACION DE LOS TENDIDOS
5. CONDICIONES TECNICAS
6. PROHIBICION DE ADOSAMIENTO A ESTRUCTURAS ( PUENTES Y OTROS)
7. DOCUMENTACIÓN MÍNIMA A PRESENTAR
8. DOCUMENTACION PARA SOLICITAR FINAL DE OBRA

#### 1. PRINCIPIOS GENERALES:

**Principio de subsidiariedad:** La utilización de la zona de camino para la instalación de los tendidos siempre será de última ratio. No se otorgarán permisos para colocación de tendidos en zona de camino cuando existiere la posibilidad de su implantación fuera de la misma.

**Principio de progresividad:** Los tendidos preexistentes a la entrada en vigencia de la presente normativa, hayan sido autorizados o no, así como también todos los tendidos cuya autorización se encuentre en trámite, deberán adecuarse a las condiciones establecidas en la misma.

**Principio de responsabilidad:** El permisionario y/o ejecutor de los trabajos en zona de camino, sean estos autorizados o clandestinos, son conjuntamente responsables ante la D.V.B.A por todo daño y/o alteración que eventualmente se ocasionare, a terceros y/o a la calzada y/o a la zona de camino, que tenga como causa directa o indirecta la ejecución, instalación, permanencia o remoción de la obra, sin perjuicio de la vigencia de los sistemas de responsabilidad que correspondan.

**Principio de precariedad:** Los permisos o autorizaciones en TODOS los casos revisten carácter PRECARIO; quedando el permisionario obligado a realizar, por SU cuenta y cargo (del permisionario), toda remoción que la D.V.B.A considere necesaria.

**Principio de progresividad técnica:** Tanto en la presentación de los proyectos como en la ejecución de los trabajos deberán aplicarse las tecnologías más seguras e inocuas respecto de la seguridad vial, la integridad de la calzada y el medio ambiente.

**Principio de circulabilidad:** Todo proyecto deberá prever la libre circulación peatonal y vial minimizando las eventuales obstrucciones y resguardando la seguridad de usuarios y vecinos.

**Principio de permanencia:** Para la autorización de colocación de tendidos en la zona de camino, prevalecerá la normativa de la DVBA, en concurrencia con las normativas de los organismos competentes en cada materia.

## **2. DEFINICIONES:**

**Acera:** La orilla de la calle o de otra vía pública, generalmente urbana, sita junto al paramento de las casas o a la baranda de los puentes y destinada para el tránsito de peatones.

**Arteria:** Vía pública de circulación.

**Autopista:** una vía pavimentada multicarril sin cruces a nivel con otra calle o ferrocarril, con calzadas separadas físicamente y con limitación de ingreso directo desde los predios frentistas lindantes;

**Avenida:** Vía pública de una zona urbana de más de un carril por mano.

**Autovía:** Vía pública pavimentada en zonas rurales, suburbanas o urbanas, de uno o más carriles por mano, con calzadas separadas físicamente, con o sin cruces a nivel y sin control de ingresos.

**Banquina:** Zona adyacente y de continuidad paralela al borde de la calzada de una carretera, ruta, autopista, autovía o camino, de ancho variable a partir del borde de la calzada.

**Bocacalle:** Entrada o embocadura de alguna calle.

**Calle:** Aceras más calzadas; espacio afectado a la vía pública y sus instalaciones anexas; comprendido entre líneas municipales de propiedades frentistas o espacios públicos en áreas urbanizadas.

**Calzada:** la zona de la vía destinada sólo a la circulación de vehículos;

**Camino:** Vía pública de circulación.

**Colectora:** Calzada pavimentada o no, trazada en forma lateral y generalmente externa y paralela a las vías de circulación principal e intersecciones, por la cual se desplaza el tránsito vehicular local.

**Dársena:** Construcción vial ubicada fuera del borde de las calzadas, de las vías de circulación principal destinadas a detención transitoria de vehículos para operaciones de descenso o ascenso de pasajeros, o para desarrollo de maniobras, especialmente giros hacia/desde vías de circulación transversal.

**Distribuidor de tránsito:** Emplazamiento vial que permite el desplazamiento del tránsito vehicular por múltiples vías de circulación y hacia diversos destinos.

**Encrucijada:** Pasajes en donde se cruzan o dividen dos o más calles, carreteras, caminos, autopistas o rutas.

**Rotonda:** Emplazamiento vial circular, para la distribución del tránsito, que se encuentra en la encrucijada de dos o más vías públicas y que permite la circulación giratoria.

**Ruta:** Vía pública pavimentada o no, que es camino de comunicación entre pueblos, localidades y ciudades, se desplaza por zonas urbanas, suburbanas o rurales, de uno o más carriles por mano, con o sin cruces a nivel.

**Senda peatonal:** el sector de la calzada destinado al cruce de ella por peatones y demás usuarios de la acera. Si no está delimitada es la prolongación longitudinal de ésta.

**Señal de tránsito:** Dispositivo, marca, signo colocado o erigido por la autoridad competente o entidad autorizada con el propósito de guiar, dirigir, advertir o regular el tránsito.

**Separador de tránsito:** Obra o espacio vial destinado a otorgar mayor seguridad a la circulación y distribución del desplazamiento vehicular.

**Vía Pública:** Acera, autopista, ruta, camino, callejón, pasaje, calle, senda, zona de camino, paso de cualquier naturaleza afectado al dominio público o a las áreas así declaradas por la autoridad competente.

**Vías multicarriles:** son aquellas que disponen de dos o más carriles por manos;

**Zona de Camino:** Todo espacio incorporado o afectado a la vía pública y sus instalaciones anexas, comprendido entre el límite de las mensuras aprobadas de los predios frentistas lindantes.

**Zona de Servicio:** Delimitación territorial dentro de la zona de camino definida por la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires para la instalación de tendidos de servicios o sus instalaciones complementarias.-

**Zona Rural:** Zona geográfica abierta que a criterio de la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires cumple con determinadas características físicas y/o geométricas que así la definen, con independencia de las zonificaciones locales o municipales.

**Zona Urbana:** La que se encuentra dentro del ejido de las ciudades, pueblos o villas y que, a criterio de la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, cumple con determinadas características físicas y/o geométricas que así la definen, con independencia de las zonificaciones locales o municipales.

**Zona Semiurbana o Suburbana:** Las zonas próximas a las ciudades, pueblos o villas que tienen algún desarrollo urbano cercano a la vía que se transita y que, a criterio de la Dirección de la Provincia de Buenos Aires, cumple con determinadas características físicas y/o geométricas independientemente de las zonificaciones locales o municipales.

**Zona de Seguridad:** Área definida por la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, dentro o fuera de la zona de camino, para la que se determinan restricciones particulares.

### 3. CONDICIONES LEGALES

#### 3.1 GENERALIDADES

- 3.1.1 Cualquier tipo de INSTALACION Y/O CONSTRUCCION a realizarse en la zona de camino debe contar con la autorización previa de la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires (D.V.B.A.) de acuerdo a las normativas vigentes. Para ello deberá iniciarse un expediente administrativo a pedido de parte, quien deberá solicitar el permiso adjuntando la documentación correspondiente en observancia del punto “DOCUMENTACION MINIMA A PRESENTAR”.
- 3.1.2 La Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires (D.V.B.A.) podrá automáticamente denegar los permisos de instalación si a partir del análisis del espacio físico de la zona de camino, considerara que la misma se halla colapsada para nuevas instalaciones.
- 3.1.3 Los trabajos no podrán ser iniciados hasta tanto el permiso solicitado sea otorgado por Resolución del Administrador General de la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires (D.V.B.A.), la cual incluirá como Anexos los planos aprobados.
- 3.1.4 Previamente al dictado de la Resolución aludida en el inciso anterior, el solicitante deberá presentar Póliza de Garantía de Obra debidamente aprobada por la D.V.B.A, que abarque los posibles daños que pueda producir la obra durante su ejecución así como también garantice que los trabajos se realicen conforme la autorización gestionada. El seguro deberá abarcar los trabajos desde su inicio, ejecución y hasta la emisión del Certificado/Acta de Final de obra aprobado por el Departamento Conservación de la D.V.B.A. o su Recepción Definitiva según corresponda. El monto de la misma será del 100% del monto de la obra comprendida en zona de jurisdicción de D.V.B.A. y podrá ser ejecutada por la D.V.B.A. de oficio, en cualquier momento y ante cualquier incumplimiento respecto de las condiciones y/o planos aprobados.

- 3.1.5 En el expediente administrativo solo podrá actuar, personalmente y/o a través de un apoderado debidamente acreditado, la empresa o persona física que acredite ser propietaria y/o prestataria del servicio que alega brindar. Asimismo, junto con la documentación que acredite la personería o poder del solicitante, deberá agregarse la habilitación y/o licencia otorgada por entidad competente para prestar el servicio en la Provincia de Buenos Aires. No podrán gestionar la autorización las eventuales empresas subcontratistas de la permisionaria.
- 3.1.6 Los organismos públicos que gestionen obras y/o trabajos que interfieran con la red vial provincial deberán solicitar el permiso correspondiente ante esta D.V.B.A. Dicho permiso será otorgado a la repartición propiciante independientemente de la empresa que ejecute tales trabajos.
- 3.1.7 No podrán iniciar y/o continuar el trámite de autorización pertinente aquellas empresas, organismos o particulares que se encuentren en el Registro de Infractores creado al presente efecto.
- 3.1.8 Las obras deberán ser ejecutadas en un todo de acuerdo con los planos y demás documentación aprobada por la D.V.B.A en el expediente de autorización. Ante la inobservancia de ésta disposición el permisionario será intimado a la remoción los trabajos objetados, lo cual deberá realizar el infractor a su costo y cargo y en un lapso no mayor de TREINTA (30) días corridos a partir de la notificación. Las intimaciones serán bajo apercibimiento de lo normado por el artículo 29 del Decreto Ley N° 7943/72. En orden de procurar el reembolso de las sumas adeudadas deberá dictarse el correspondiente acto administrativo imponiendo su pago.
- 3.1.9 Los permisos o autorizaciones en TODOS los casos revisten carácter PRECARIO; quedando el permisionario obligado a realizar, por SU cuenta y cargo (del permisionario), toda remoción que la D.V.B.A. considere necesaria. En caso de negación del solicitante y/o ante el riesgo potencial y/o de urgencia, la D.V.B.A. podrá proceder al retiro por sus propios medios de las instalaciones sin previo aviso, informando al permisionario los costos que dichas tareas demanden, no pudiendo el permisionario objetar los gastos que la D.V.B.A. erogue a tal fin. El permisionario deberá reembolsar a la D.V.B.A. todos los gastos ocasionados. Las intimaciones serán bajo apercibimiento de lo normado por el artículo 29 del Decreto Ley N° 7943/72. En orden de procurar el reembolso de las sumas adeudadas deberá dictarse el correspondiente acto administrativo imponiendo su pago.
- 3.1.10 El permiso caducará, como máximo y de forma automática, a los diez (10) años contados desde su otorgamiento y/o ante el cambio de titularidad o razón social de la firma permisionaria. Caducado el permiso, deberá tramitarse la autorización correspondiente.

- 3.1.11 Los tendidos y sus instalaciones complementarias deberán, además, ajustarse estrictamente a las disposiciones que sobre la materia reglamente el Organismo Competente de Control según sea la especificidad y competencia del mismo.-
- 3.1.12 La fiscalización de la ejecución de toda instalación y/o construcción a ejecutarse en propiedad privada con frente a rutas de jurisdicción de la D.V.B.A. o en zona de camino, en lo que a la D.V.B.A. le compete, estará a cargo de las Zonas Viales correspondientes y/o del área de contralor del Departamento Conservación de la D.V.B.A. La Dirección de Vialidad podrá fiscalizar los trabajos en cualquier momento de la obra, según lo considere necesario.-
- 3.1.13 El permisionario deberá comunicar fehacientemente, al Departamento Zonal y/o equipo de Inspección correspondiente, el comienzo de los trabajos con una anticipación no menor de diez (10) días corridos. Esta comunicación no dará derecho a iniciar la obra, la cual solo podrá comenzar a ejecutarse luego de suscripta el ACTA DE INICIO con el Departamento Zonal y/o equipo de Inspección correspondiente. El permisionario también deberá comunicar fehacientemente la terminación de los trabajos, dentro de los diez (10) días corridos de producido. Para solicitar el ACTA DE FINAL DE OBRA el permisionario deberá entregar los planos Conforme a Obra firmados por profesional competente y visados por el Colegio que corresponda. Los mismos deberán ser acompañados de imágenes fotográficas de la obra ejecutada. Tanto para el aviso de inicio como el de fin de la obra se deberá hacer mención del Número de Expediente y Resolución aprobatoria. En caso de que la obra se encuentre Observada, el permisionario deberá acondicionar la misma en el plazo que fije la inspección.
- 3.1.14 Toda obra ejecutada en zona de camino en violación a la presente norma u otras que sean de aplicación u otra que la reemplace, deberá ser removida por acción, cuenta y cargo del contraventor previa intimación de la D.V.B.A. El contraventor deberá restituir la zona de camino a su estado anterior en un plazo no mayor a treinta (30) días, si no lo hiciera se procederá a la aplicación, por parte de la D.V.B.A., de las sanciones y multas que pudieran corresponderle de acuerdo con ésta reglamentación o con aquella aplicable para cada caso. En este punto será de aplicación el "Instructivo de Infracciones y Multas" aprobado por Resolución de la DVBA N° 1177/13, y/o la normativa que oportunamente lo reemplace.
- 3.1.15 En caso de contravención, la D.V.B.A. podrá proceder a retirar y/o demoler toda instalación por cuenta propia estando los gastos que esta acción demande a cargo del contraventor.
- 3.1.16 Si hubiere materiales provenientes de la remoción, podrán ser retirados del lugar de depósito por el infractor hasta DIEZ (10) días corridos después de producida la remoción y previo depósito de la suma correspondiente a los gastos a que diere lugar dicha remoción, en la cuenta específica que la D.V.B.A. informe a tales fines. Transcurrido dicho término, el propietario pierde todo derecho y la D.V.B.A. podrá

disponer de los mismos. La D.V.B.A. no será responsable por eventuales daños o rotura de los materiales que retire de la Zona de Camino.

- 3.1.17 Los trabajos que se autoricen contarán con adecuado señalamiento diurno y nocturno de acuerdo a la normativa de la D.V.B.A. de manera de advertir el peligro que pueda representar al usuario la ejecución de los mismos, extremándose las medidas tendientes a dar seguridad al tránsito automotor y peatonal. Durante la ejecución de los trabajos no podrán obstruirse los pasos peatonales, los desagües existentes o los escurrimientos naturales.
- 3.1.18 El permisionario deberá colocar un letrero, en el inicio y fin de la obra autorizada, de 1.20m x 0.80m mínimo (o de las dimensiones y características técnicas que la D.V.B.A determine para cada caso, no pudiendo ser sus dimensiones menores que la antes mencionadas), con la siguiente leyenda:

<b>OBRA AUTORIZADA por la DIRECCION DE VIALIDAD de LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES</b>	
<b>OBRA:</b> (indicar electroducto, gasoducto, fibra óptica, etc, s/ corresp.)	
<b>PERMISIONARIO:</b>	
<b>EJECUTOR:</b>	<b>TE:</b>
<b>EXPEDIENTE N°:</b> .....	<b>RESOLUCION N°:</b> .....

Los vehículos, equipos y personal afectados a la obra deberán estar claramente identificados.

- 3.1.19 La eventual autorización de otros organismos que ostenten competencias concurrentes, no excluyen la competencia de la D.V.B.A respecto de la zona de camino. En tal sentido, el permisionario deberá adjuntar autorización/es de las entidades que eventualmente correspondan, las cuales, si bien serán necesarias a fin de evaluar el otorgamiento del permiso, no serán vinculantes para la D.V.B.A respecto de la autorización para emplazar obras o acciones en zona de camino.
- 3.1.20 Todo daño y/o alteración que eventualmente se ocasionare, a terceros y/o a la calzada y/o a la zona de camino, que tenga como causa directa o indirecta la ejecución, instalación o permanencia de la obra cuya autorización se gestione, recaerá exclusivamente en la empresa permisionaria. Queda incluido en lo dispuesto por este artículo los daños por caso fortuito o fuerza mayor. La permisionaria deberá responder por todo daño ocasionado, quedando a su costo y cargo la recomposición al estado anterior y la indemnización por daños y perjuicios que corresponda tanto a terceros y/o a la calzada y/o a la zona de camino. En todos los casos se excluye a la D.V.B.A. de cualquier tipo de responsabilidad por todo daño

y/o alteración que eventualmente se ocasionare, a terceros y/o a la calzada y/o a la zona de camino, que tenga como causa directa o indirecta la ejecución, instalación o permanencia de la obra.

- 3.1.21 La permisionaria se compromete a dar estricto cumplimiento a la normativa vigente en materia de trabajo y tributaria. Resultará responsable de todos los efectos, y eventuales daños y perjuicios derivados de los trabajos que realice. En todos los casos se excluye a la D.V.B.A. de cualquier tipo de responsabilidad por los accidentes personales y de seguridad e higiene que eventualmente pudiere sufrir el personal de la permisionaria o de las empresas que ésta subcontrate.
- 3.1.22 Tanto la DVBA como los agentes involucrados en tareas oficiales no serán responsables por los eventuales daños causados a las obras ejecutadas por los permisionarios en zona de camino.
- 3.1.23 Toda OBRA EXISTENTE al momento de la implementación de la presente normativa y que no tenga el correspondiente permiso (Resolución) será considerada CLANDESTINA y deberá adecuarse a la normativa vigente dentro el plazo que la D.V.B.A establezca a tal fin, de lo contrario la D.V.B.A ejercerá las acciones operativas, administrativas y legales correspondientes. En todos los casos se excluye a la D.V.B.A. de cualquier tipo de responsabilidad por todo daño y/o alteración que eventualmente se ocasionare, a terceros y/o a la calzada y/o a la zona de camino, que tenga como causa directa o indirecta la ejecución, instalación o permanencia de la obra clandestina.
- 3.1.24 Así mismo, y de manera inmediata, la D.V.B.A. incorporará al responsable, ejecutor y/o prestatario del servicio de la obra clandestina al Registro de Infractores de la D.V.B.A. creado al efecto, no pudiendo la infractora realizar trámite alguno ante la Repartición mientras se encuentre enlistada como infractor en dicho registro.
- 3.1.25 Todo permiso de obra tendrá vigencia máxima para el inicio de la misma de 6 meses contados a partir de la notificación de la Resolución Aprobatoria. La permisionaria podrá solicitar una ampliación del plazo de hasta 3 meses, siempre que en ese lapso no hubieran cambiado las situaciones evaluadas al momento de otorgar el permiso inicial. Transcurridos dichos plazos el trámite administrativo se enviará a archivo caducando todo derecho a reclamo y debiendo iniciar nuevamente las solicitudes pertinentes. Sera de aplicación en este punto el Decreto N° 3066/91.
- 3.1.26 Toda actuación administrativa respecto de la solicitud de autorización que registre SESENTA (60) días corridos de inactividad en el procedimiento administrativo, cuya causa sea atribuible al solicitante, se enviará a archivo, caducando todo derecho a reclamo y debiendo iniciar nuevamente las solicitudes pertinentes. Sera de aplicación en este punto el Decreto N° 3066/91.



## 4. CLASIFICACION DE LOS TENDIDOS

Los tendidos se clasificarán en:

**TENDIDOS AEREOS:** Tendidos AEREOS RURALES

Tendidos AEREOS URBANOS Y SUBURBANOS

**TENDIDOS SUBTERRANEOS:** Tendidos SUBTERRANEOS RURALES

Tendidos SUBTERRANEOS URBANOS Y SUBURBANOS

## 5. CONDICIONES TECNICAS

### 5.1 GENERALIDADES:

5.1.1 La evaluación de la autorización de cualquier tipo de tendido y/o instalación en zona de camino se refiere principalmente a garantizar la seguridad vial y fluidez del tránsito en el mismo, así como a la previsión de interferencias actuales o futuras, teniendo en cuenta las proyecciones de obras de acuerdo a la planificación de la D.V.B.A., por ello el permisionario siempre deberá considerar otras opciones previamente a la solicitud de permiso.

De acuerdo a lo indicado en el primer párrafo se evaluará la ubicación relativa del tendido en el espacio de la zona de camino (y en el de la restricción al dominio, aplicada por la D.V.B.A., si la hubiera) de manera que se encuentre lo más alejado del terraplén y/o calzada posible (en la denominada “zona de servicio”), teniendo en cuenta las distancias, tapadas y alturas mínimas y máximas que establezca esta reglamentación y/o toda otra reglamentación aplicable siempre que no se contraponga con la presente normativa.

En todos los casos deberá tenerse presente que la ejecución de tendidos en zona de camino debe ser la última opción, debiendo agotarse previamente toda posibilidad de ejecución por propiedad privada.

Los cruces de tendidos atinentes a Autovías, Autopistas y/o cualquier otra vía que por su importancia merezca igual tratamiento a criterio de la D.V.B.A, deberán ser ejecutados, indefectiblemente, de manera subterránea.

5.1.2 Los tendidos deberán ubicarse lo suficientemente alejados de las intersecciones, conforme las distancias que establezca la D.V.B.A según cada caso en particular.

5.1.3 Cualquier tipo de instalación, permanente o provisoria, atinente al permiso que se solicita NO PODRA interrumpir el paso peatonal, siendo responsabilidad del permisionario la ejecución de toda obra que sea necesaria para permitir la circulación peatonal de manera ACCESIBLE Y SEGURA para todas las

personas independientemente de su condición física, sensorial y/o intelectual. Ante la eventual discrepancia interpretativa respecto a la reglamentación aplicable siempre regirá la condición técnica más favorable a la accesibilidad universal, tomándose como parámetro mínimo lo establecido por la Ley Nacional N° 24.314, Accesibilidad de personas con movilidad reducida, y Ley Provincial N° 10.592 Cap. 5 y modificatorias.

- 5.1.4 En ningún caso, en zonas urbanas o suburbanas, la colocación de instalaciones podrá ocupar la calzada y/o el espacio de circulación peatonal. En éste sentido se deberá determinar para cada caso particular un sector de la zona de camino para el USO EXCLUSIVO DE CIRCULACIÓN PEATONAL, el que deberá tener una ancho mínimo de 3.00m medidos desde la Línea Municipal (en la zona de “acera”) y un sector para colocación de servicios que deberá ubicarse contiguo al sector de circulación peatonal y hacia la calzada (basado en los conceptos de Accesibilidad y Diseño Universal).

## **5.2 GENERALIDADES TENDIDOS AEREOS:**

- 5.2.1 La construcción de cualquier tendido aéreo deberá realizarse de acuerdo a las normas establecidas por los Entes reguladores y/u organismos competentes en la materia del servicio que corresponda en cada caso, teniendo en cuenta las medidas de seguridad y distancias mínimas respecto de otras instalaciones, siempre que las mismas no se interpongan con la presente normativa. En Zona de Camino, prevalece el interés vial por lo que será responsabilidad del permisionario gestionar ante los entes correspondientes la adecuación a la presente normativa o en su defecto, optar por otras alternativas que NO involucren caminos de jurisdicción de la D.V.B.A. Corre por cuenta del permisionario la observancia de las normas que fijen los distintos Entes competentes.
- 5.2.2 En Zona de Camino o en Zona de Restricción al Dominio no se permitirán tendidos aéreos cuyas propias restricciones, una vez colocados, afecten las tareas y/o jurisdicción de la D.V.B.A. (por ejemplo: líneas de Alta Tensión u otras). El tendido cuya autorización se solicite nunca podrá afectar o entorpecer las tareas de la D.V.B.A en cuanto al mantenimiento y seguridad de la zona de camino.
- 5.2.3 En ningún caso las instalaciones a construir pueden ocupar banquetas o terraplenes.
- 5.2.4 En todos los casos el permisionario deberá proceder, por su cuenta y cargo, y en los tiempos que la D.V.B.A le indique, a la adaptación de la línea a las normas cuando se produzcan modificaciones en los anchos y tipos de estructuras del camino que varíen las condiciones bajo las cuales fue extendido el permiso.
- 5.2.5 En los lugares donde existen plantaciones se evitará su destrucción elevando la altura de las líneas o desviando su recorrido de acuerdo a lo que determine la D.V.B.A. En todos los casos deberá tenerse

presente que la ejecución de tendidos en zona de camino debe ser la última opción, debiendo agotarse previamente toda posibilidad de ejecución por propiedad privada.

En los casos que por razones de trazado resulte de absoluta necesidad utilizar zonas arboladas se deberá solicitar permiso especial previo a toda operación de talado, extracción o poda. En ningún caso la permisionaria podrá realizar dichas acciones sin la correspondiente autorización, quedando exclusivamente a su costo y cargo las tareas necesarias.

El material/producto proveniente de las operaciones indicadas queda en propiedad de la D.V.B.A. debiendo el permisionario acondicionarlo convenientemente y trasladarlo de acuerdo a las indicaciones impartidas por esta Repartición.

- 5.2.6 Se deberá solicitar autorización a la D.V.B.A para toda instalación a ejecutar en predios privados adyacentes a la Zona de Camino y hasta veinte (20) metros de la línea de deslinde (zona de restricción al dominio) que por sus características propias sea considerada de carácter permanente. Se entiende como instalación de carácter permanente a los gasoductos, electroductos, oleoductos, poliductos, así como también todo tipo de instalación complementaria a los mismos y/o toda otra construcción o tendido que por sus características y/o finalidad no permita su remoción instantánea. En este punto serán de aplicación la Ley Provincial N° 6312 y la Resolución N° 432/02 de la DVBA, y/o las normativas que oportunamente las reemplacen.
- 5.2.7 El permisionario deberá colocar señales de acuerdo a la reglamentación vigente indicando la existencia de la obra en ejecución. Durante la ejecución de las tareas, los tramos en los que éstas se efectúen deberán estar perfectamente señalizados, a efectos de advertir a los conductores todos los posibles desvíos o cualquier otra interferencia al tránsito. A tales efectos deberá estarse a lo establecido en el "Manual de Señalización Transitoria" de la D.V.B.A.
- 5.2.8 No se otorgarán permisos para la ejecución de tendidos con colocación de riendas. Todo tendido que a la entrada en vigencia de la presente reglamentación ostente colocación de riendas deberá adecuarse totalmente dentro del plazo perentorio e improrrogable de 3 (TRES) años a partir de la aprobación de la presente normativa, utilizando en su reemplazo postes tornapuntas. La permisionaria deberá responder por todo daño ocasionado, quedando a su costo y cargo la adecuación de las instalaciones y la indemnización por daños y perjuicios que corresponda tanto a terceros y/o a la calzada y/o a la zona de camino. En todos los casos se excluye a la D.V.B.A. de cualquier tipo de responsabilidad por todo daño y/o alteración que eventualmente se ocasionare, a terceros y/o a la calzada y/o a la zona de camino, que tenga como causa directa o indirecta la ejecución, instalación o permanencia de la obra.

- 5.2.9 En los casos en que por la magnitud de la obra se requiera de un desvío temporario, el permisionario deberá gestionarlo ante la D.V.B.A. de manera complementaria al permiso solicitado, quedando sujeta la aprobación del permiso de obra a la factibilidad del desvío. Asimismo quedará bajo responsabilidad del permisionario el mantenimiento del camino por el que se materialice el desvío.

### **5.3 Tendidos AEREOS RURALES:**

#### **5.3.1 PARALELOS:**

5.3.1.1. Cuando el tendido utilice la zona de camino de forma paralela, los postes deberán estar dentro de la Zona de Servicio, siendo la misma de un ancho de 1.50 m medido desde la línea de deslinde de privados. Es decir, el tendido deberá ubicarse a una distancia igual o menor a 1.50 m de la línea de deslinde, siendo responsabilidad del permisionario la verificación de que el límite físico se encuentre correctamente emplazado según mensura debidamente aprobada.

En los casos de Conos de Visibilidad el tendido deberá efectuarse bordeando el mismo y respetando la Zona de Servicio definida en el párrafo anterior. Si hubiera que realizar un cruce el mismo deberá realizarse por fuera del Cono de Visibilidad y perpendicular al eje del camino.

La D.V.B.A. determinará la eventual necesidad de aplicación de lo establecido en 5.1.2.

5.3.1.2. En caso de que esté prevista una obra de ensanche sobre el camino, el tendido deberá ser emplazado de acuerdo a la medida definitiva de dicha obra.

5.3.1.3. La altura mínima de cualquier tendido rural paralelo será de 6.00m medida del punto más bajo de la catenaria.

5.3.1.4. No se admitirán Tendidos Aéreos Paralelos de Alta Tensión en zona de jurisdicción de la DVBA. Sólo se podrán admitir cruces de Líneas de Alta Tensión con las condiciones técnicas más abajo detalladas y siempre y cuando las estructuras de sostén se encuentren fuera de la zona de camino de la DVBA y fuera del alcance de la restricción al dominio que la DVBA determine.

#### **5.3.2 TRANSVERSALES (CRUCES):**

5.3.2.1. En los cruces de rutas o caminos de cualquier naturaleza de jurisdicción de la D.V.B.A., se respetarán las alturas mínimas que se detallan en la siguiente tabla y que serán medidas respecto de la parte inferior de la catenaria, del conductor más bajo sea vivo o neutro, a la cota de rasante de la calzada:

TIPO	ALTURA MÍNIMA EN RASANTE (m)	
	CAMINO PAVIMENTADO	CAMINO DE TIERRA
<b>BAJO RIESGO:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Líneas Eléctricas de Baja y Media Tensión (hasta 15 kv)</li> <li>• Telefónicas</li> <li>• Fibra Óptica</li> <li>• Cualquier otro tipo de bajo riesgo</li> </ul>	7.50	7.80
<b>MEDIO RIESGO:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Líneas Eléctricas de Alta y Media Tensión de más de 15 kv y hasta 132 kv</li> </ul>	7.50	8.00
<b>ALTO RIESGO:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Líneas Eléctricas de Alta Tensión de más de 132 kv</li> </ul>	7.50 + $\frac{Un - 132 \text{ kv}}{150 \text{ kv}}$	8.00 + $\frac{Un - 132 \text{ kv}}{150 \text{ kv}}$

Un: tensión nominal en Kv

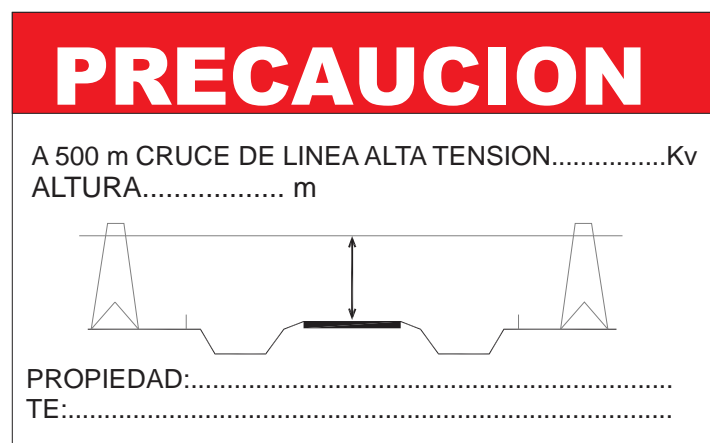
5.3.2.2. En todos los casos, los cruces de tendido deberán realizarse en un solo vano. No podrán colocarse postes de manera intermedia. En correspondencia con los Conos de Visibilidad, los cruces deberán efectuarse bordeando el mismo y luego cruzar en un solo vano, sin postes o columnas intermedias.

La D.V.B.A. determinará la eventual necesidad de aplicación de lo establecido en 5.1.2.

5.3.2.3. Los cruces aéreos de cables de Alta Tensión u otras estructuras sobre caminos y/o accesos laterales que impliquen un riesgo a la circulación vehicular o a la ejecución de diversas tareas, deberán contar, una vez finalizadas las obras, con la cartelería que indique las características de los mismos. El permisionario será responsable de la elaboración, colocación y mantenimiento de la cartelería, lo cual quedará a su costo y cargo.

5.3.2.4. Las dimensiones de la cartelería deberán ser de 1.80m x 1.20m, construida y ubicada conforme a las normas vigentes de señalización en caminos provinciales y de acuerdo al siguiente croquis:

1.80 m



#### **5.4 Tendidos AEREOS URBANOS y SUBURBANOS:**

##### **5.4.1 PARALELOS:**

5.4.1.1 No se permitirán tendidos aéreos en ZONAS URBANAS y SUBURBANAS o que la D.V.B.A. considere urbanizadas según sus características físicas. Se entenderá como Zona Urbana o Suburbana, a aquella que se encuentra dentro del ejido de las ciudades, pueblos o villas y que, a criterio de la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, cumple con determinadas características físicas y/o geométricas, independientemente de las zonificaciones locales o municipales.

5.4.1.2 Todos los tendidos se deberán realizar indefectiblemente de manera SUBTERRANEA.

Los tendidos aéreos preexistentes en las zonas antes mencionadas a la entrada en vigencia de la presente reglamentación deberán readecuarse totalmente a éste requisito dentro del plazo perentorio e improrrogable de 3 (TRES) años a partir de la aprobación de la presente normativa.

##### **5.4.2 TRANSVERSALES (CRUCES):**

5.4.2.1 No se permitirán cruces aéreos en ZONAS URBANAS y SUBURBANAS o que la D.V.B.A. considere urbanizadas según sus características físicas. Se entenderá como Zona Urbana o Suburbana, a aquella que se encuentra dentro del ejido de las ciudades, pueblos o villas y que, a criterio de la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, cumple con determinadas características físicas y/o geométricas, independientemente de las zonificaciones locales o municipales.

5.4.2.2 Todos los cruces se deberán realizar indefectiblemente de manera SUBTERRANEA.

Los cruces aéreos preexistentes a la entrada en vigencia de la presente reglamentación deberán readecuarse totalmente a éste requisito dentro del plazo perentorio e improrrogable de 3 (TRES) años a partir de la aprobación de la presente normativa.

#### **5.5 GENERALIDADES TENDIDOS SUBTERRANEOS:**

5.5.1 La construcción de cualquier tendido subterráneo deberá realizarse de acuerdo a las normas establecidas por los Entes reguladores y/u organismos competentes en la materia del servicio que corresponda en cada caso, teniendo en cuenta las medidas de seguridad y distancias mínimas respecto de otras instalaciones, siempre que las mismas no se interpongan con la presente normativa. En Zona de Camino, prevalece el interés vial por lo que será responsabilidad del permisionario gestionar ante los entes correspondientes la adecuación a la presente normativa o en su defecto, optar por otras alternativas que NO involucren caminos de jurisdicción de la D.V.B.A. Corre por cuenta del permisionario la observancia de las normas que fijen los distintos Entes competentes.

5.5.2 En Zona de Camino o en Zona de Restricción al Dominio no se permitirán tendidos subterráneos cuyas propias restricciones, una vez colocados, afecten las tareas y/o jurisdicción de la D.V.B.A. (por ejemplo: líneas de Alta Tensión u otras). El tendido cuya autorización se solicite nunca podrá afectar o entorpecer las tareas de la DVBA en cuanto al mantenimiento y seguridad de la zona de camino.

5.5.3 En ningún caso las instalaciones a construir pueden ocupar banquetas o terraplenes.

5.5.4 En todos los casos el permisionario deberá proceder, por su cuenta y cargo, y en los tiempos que la D.V.B.A le indique, a la adaptación de la línea a las normas cuando se produzcan modificaciones en los anchos y tipos de estructuras del camino que varíen las condiciones bajo las cuales fue extendido el permiso.

5.5.5 En los lugares donde existen plantaciones se evitará su destrucción desviando el recorrido del tendido de acuerdo a lo que determine la D.V.B.A. En todos los casos deberá tenerse presente que la ejecución de tendidos en zona de camino debe ser la última opción, debiendo agotarse previamente toda posibilidad de ejecución por propiedad privada.

En los casos que por razones de trazado resulte de absoluta necesidad utilizar zonas arboladas se deberá solicitar permiso especial previo a toda operación de talado, extracción o poda. En ningún caso la permisionaria podrá realizar dichas acciones sin la correspondiente autorización quedando exclusivamente a su costo y cargo las tareas necesarias.

El material/producto proveniente de las operaciones indicadas queda en propiedad de la D.V.B.A. debiendo el permisionario acondicionarlo convenientemente, de acuerdo a las indicaciones impartidas por esta Repartición.

5.5.6 Se deberá solicitar autorización a la D.V.B.A para toda instalación a ejecutar en predios privados adyacentes a la Zona de Camino y hasta veinte (20) metros de la línea de deslinde (zona de restricción al dominio) que por sus características propias sea considerada de carácter permanente. Se entiende como instalación de carácter permanente a los gasoductos, electroductos, oleoductos, poliductos, así como también todo tipo de instalación complementaria a los mismos y/o toda otra construcción o tendido que por sus características y/o finalidad no permita su remoción instantánea. En este punto serán de aplicación la Ley Provincial N° 6312 y la Resolución N° 432/02 de la DVBA, y/o las normativas que oportunamente las reemplacen.

5.5.7 Las instalaciones a construir no interrumpirán desagües existentes.

5.5.8 El permisionario deberá colocar señales de acuerdo a la reglamentación vigente indicando la existencia de la obra en ejecución. Durante la ejecución de las tareas, los tramos en los que éstas se efectúen

deberán estar perfectamente señalizados, a efectos de advertir a los conductores todos los posibles desvíos o cualquier otra interferencia al tránsito, a tales efectos deberá estarse a lo establecido en el "Manual de Señalización Transitoria" de la D.V.B.A.

- 5.5.9 En los casos en que por la magnitud de la obra se requiera de un desvío temporario, el permisionario deberá gestionarlo ante la D.V.B.A. de manera complementaria al permiso solicitado, quedando sujeta la aprobación del permiso de obra a la factibilidad del desvío. Asimismo quedara bajo responsabilidad del permisionario el mantenimiento del camino por el que se materialice el desvío.
- 5.5.10 Finalizados los trabajos se reconstruirán las partes afectadas procediendo al relleno de zanjas con el suelo extraído de la excavación, en capas no mayores de 0.15 m, perfectamente compactada. Los 0.60 m superiores se rellenarán con suelo seleccionado (según P.U.E.G.) compactado cada 0.20 m.
- 5.5.11 Dicha reconstrucción será a costo y cargo del permisionario, el que será responsable por los daños y perjuicios que corresponda tanto a terceros y/o a la calzada y/o a la zona de camino, que tengan como causa directa o indirecta la ejecución, instalación o permanencia de la obra y/o dichos trabajos de reconstrucción.
- 5.5.12 Si el permisionario no ejecutara la reconstrucción de las zonas afectadas o dicha reconstrucción estuviera ejecutada de manera insatisfactoria, la D.V.B.A. procederá a intimarlo a realizar la iniciación de los trabajos de reconstrucción en un plazo perentorio e improrrogable fijado por la D.V.B.A de acuerdo a las circunstancias del caso. Si la permisionaria continuara en infracción, la DVBA podrá revocar el permiso oportunamente otorgado por incumplimiento de la permisionaria, y procederá a realizar, por si o por terceros, dichas reparaciones formulando los cargos que correspondieren al permisionario.
- 5.5.13 Así mismo, y de manera inmediata, la DVBA incorporará a la permisionaria al Registro de Infractores de la DVBA creado al efecto, no pudiendo la infractora realizar trámite alguno ante la Repartición mientras se encuentre enlistada como infractor en dicho registro.
- 5.5.14 El permisionario no podrá extraer suelo u otro material de la zona de camino para la ejecución de las obras.
- 5.5.15 Toda instalación, y en particular aquellas que revistan singular importancia o potencial peligro, deberán estar adecuadamente señalizadas por los permisionarios durante todo el tiempo que la instalación ocupe zona de camino, siendo responsabilidad de los mismos mantener dicha señalización en óptimas condiciones. La ubicación de la señalización deberá respetar las condiciones técnicas de localización de acuerdo a las normativas nacionales y provinciales vigentes y a la presente normativa.
- 5.5.16 Las obras accesorias de las instalaciones, como ser casillas de control, cámaras de inspección, caños de venteo, etc., deberán emplazarse en la Zona de Servicio, es decir hasta un máximo de 1.50m medidos desde la línea de deslinde de acuerdo a mensura aprobada, a fin de evitar su daño o destrucción por los



equipos que realizan trabajos de conservación y mantenimiento de caminos, siendo dichos riesgos exclusiva responsabilidad del permisionario.

- 5.5.17 Todo conducto que por la naturaleza del fluido transportado o por el tipo de cañería, ofrezca algún peligro o posibilidad de pérdida que afecten la obra vial y/o el medio ambiente, deberá ser protegido por un caño camisa de material y características adecuadas. En caso de caños de gran diámetro se ejecutará un entubado estanco de hormigón.
- 5.5.18 La utilización de los conductos y/o préstamos existentes en zona de camino debe circunscribirse a la finalidad para la que fueron creados. No se permitirán vuelcos de efluentes cloacales y/o industriales, sean los mismos tratados o no, a la zona de camino de jurisdicción de la DVBA.

## **5.6 Tendidos SUBTERRANEOS RURALES:**

### **5.6.1 PARALELOS:**

- 5.6.1.1 Cuando el tendido utilice la zona de camino de forma paralela, deberá ubicarse dentro de la Zona de Servicio, siendo la misma de un ancho de 1.50 m medidos desde la línea de deslinde de privados y con una tapada mínima de 1.50 m. Es decir, el tendido deberá ubicarse a una distancia igual o menor a 1.50 m medidos desde la línea de deslinde, siendo responsabilidad del permisionario la verificación de que el límite físico se encuentre correctamente emplazado según mensura debidamente aprobada.

En los casos de Conos de Visibilidad el tendido deberá efectuarse bordeando el mismo y respetando la Zona de Servicio definida en el párrafo anterior. Si hubiera que realizar un cruce el mismo deberá realizarse por fuera del Cono de Visibilidad y perpendicular al eje del camino.

La D.V.B.A. determinará la eventual necesidad de aplicación de lo establecido en 5.1.2.

- 5.6.1.2 Cuando razones de orden técnico así lo requieran, la distancia podrá aumentarse hasta un máximo de 3.00 m medidos desde línea de deslinde, incrementándose la tapada en relación directa a dicha distancia hasta 2.50 m de profundidad.-
- 5.6.1.3 La tapada mínima bajo zanjones, ríos, arroyos y/o cualquier curso de agua deberá ser de por lo menos 2.50 m bajo el lecho de los mismos. Se deberá verificar esta tapada con el organismo competente.
- 5.6.1.4 La permisionaria deberá aplicar las tecnologías disponibles para la realización de los trabajos, evitando recurrir a los zanjeos a cielo abierto. Eventualmente, y agotadas tales alternativas, podrán autorizarse zanjeos a cielo abierto siempre y cuando, a criterio de la DVBA, éstos trabajos no afecten la seguridad

vial y la zona de calzada. En tal caso, la permisionaria será responsable de tomar las medidas necesarias que garanticen la seguridad atinente a los trabajos a realizarse.

5.6.1.5 En caso de que esté prevista una obra de ensanche sobre el camino, el tendido deberá ser emplazado de acuerdo a la medida definitiva de dicha obra.

## **5.6.2 TRANSVERSALES (CRUCES):**

5.6.2.1 En los cruces de rutas o caminos de cualquier naturaleza de jurisdicción de la D.V.B.A., se respetará la tapada mínima de 4.00 m en toda la Zona de Camino, es decir el espacio comprendido entre líneas de deslinde de privados, siendo responsabilidad del permisionario la verificación de que el límite físico se encuentre correctamente emplazado según mensura debidamente aprobada.

La tapada mínima será medida desde la parte superior del pavimento en la rasante a la parte superior de la instalación, y siempre deberá ser de por lo menos 2.50 m por debajo de cota de fondo de préstamo. En caso de adicionarse dos o más restricciones a un mismo tendido, siempre deberá estarse a la condición más restrictiva establecida por la D.V.B.A.

5.6.2.2 Queda expresamente prohibida la rotura de las calzadas, banquetas y/o terraplenes para la ejecución de cruces. Los pozos de ataque para ejecutar el cruce se deberán ubicar en Zona de Servicio.

5.6.2.3 Cuando se requiera un caño camisa o entubado el mismo deberá cubrir el ancho de calzada, banquetas y zanjas, y extenderse hasta 1.00 m a cada lado del límite exterior de las zanjas o cunetas.

5.6.2.4 En los casos de Conos de Visibilidad el cruce deberá efectuarse bordeando el mismo respetando la Zona de Servicio definida. Fuera de la zona de servicio deberá cruzar a 4.00 m de profundidad.

La D.V.B.A. determinará la eventual necesidad de aplicación de lo establecido en 5.1.2.

## **5.7 TENDIDOS SUBTERRANEOS URBANOS y SUBURBANOS**

### **5.7.1 PARALELOS:**

5.7.1.1 El presente ítem comprende los tendidos subterráneos paralelos a ejecutarse en ZONAS URBANAS y SUBURBANAS o aquellas que la D.V.B.A. considere urbanizadas según sus características físicas. Se entenderá como Zona Urbana o Suburbana, a aquella que se encuentra dentro del ejido de las ciudades, pueblos o villas y que, a criterio de la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, cumple con determinadas características físicas y/o geométricas, independientemente de las zonificaciones locales o municipales.

5.7.1.2 Las tareas de ejecución de cualquier tipo de instalación, permanente o provisoria, atinente al permiso que se solicita NO PODRAN interrumpir el paso peatonal, siendo responsabilidad del permisionario la ejecución de toda obra que sea necesaria para permitir la circulación peatonal de manera ACCESIBLE

Y SEGURA para todas las personas independientemente de su condición física, sensorial y/o intelectual. Ante la eventual discrepancia interpretativa respecto a la reglamentación aplicable siempre regirá la condición técnica más favorable a la accesibilidad universal, tomándose como parámetro mínimo lo establecido por la Ley Nacional N° 24.314, Accesibilidad de personas con movilidad reducida y Ley Provincial N° 10.592 Cap. 5 y modificatorias.

- 5.7.1.3 En ningún caso la colocación de instalaciones podrá ocupar la calzada y/o el espacio de circulación peatonal. En éste sentido se deberá determinar para cada caso particular un sector de la zona de camino, en la zona de acera, para el USO EXCLUSIVO DE CIRCULACIÓN PEATONAL, el que deberá tener una ancho mínimo de 3.00 m medidos desde la línea de deslinde y un SECTOR PARA COLOCACIÓN DE SERVICIOS que deberá ubicarse contiguo al sector de circulación peatonal y hacia la calzada, hasta una distancia de 0.50 m respecto del borde de la misma.
- 5.7.1.4 Esta Zona/Sector de Servicio para Zonas Urbanas, Suburbanas o Urbanizadas deberá cumplir con los principios de Accesibilidad y Diseño Universal según Ley Nacional N° 24.314, “Accesibilidad de personas con movilidad reducida” y Ley Provincial N° 10.592 Cap. 5 y modificatorias. Estará ubicada inmediatamente contigua a la zona de circulación peatonal, cumpliendo con una tapada mínima de 2.50 m. En los casos en que los anchos de la Zona de Camino no permitan cumplir con las distancias mínimas y/o máximas para determinar una zona de servicios, se evaluará la ubicación de los tendidos en la zona de circulación peatonal.
- 5.7.1.5 Será responsabilidad del permisionario la verificación de que la línea de deslinde se encuentre correctamente emplazada de acuerdo a las mensuras actualizadas de los frentistas.
- 5.7.1.6 En ningún caso las instalaciones a construir pueden obstruir banquetas, dársenas, aceras, ni cualquier otro componente de la infraestructura vial.
- 5.7.1.7 La permisionaria deberá aplicar las tecnologías disponibles para la realización de los trabajos, evitando recurrir a los zanjeos a cielo abierto. Eventualmente, y agotadas tales alternativas, podrán autorizarse zanjeos a cielo abierto siempre y cuando, a criterio de la D.V.B.A., estos trabajos no afecten la seguridad vial y peatonal y/o la zona de calzada. En tal caso, la permisionaria será responsable de tomar las medidas necesarias que garanticen la seguridad atinente a los trabajos a realizarse, debiendo presentar un plan de trabajo a tal efecto.
- 5.7.1.8 La permisionaria deberá responder por todo daño ocasionado, quedando a su costo y cargo la recomposición al estado anterior y la indemnización por daños y perjuicios que corresponda tanto a terceros y/o a la calzada y/o a la zona de camino. En todos los casos se excluye a la D.V.B.A. de cualquier

tipo de responsabilidad por todo daño y/o alteración que eventualmente se ocasionare, a terceros y/o a la calzada y/o a la zona de camino, que tenga como causa directa o indirecta la ejecución, instalación o permanencia de la obra. En particular, en los casos de zanjeos a cielo abierto, la permisionaria estará obligada a restituir también las zonas de aceras o veredas que resulten afectadas, asegurando la transitabilidad de las mismas.

5.7.1.9 En los casos de Conos de Visibilidad u ochavas, el tendido deberá efectuarse bordeando el mismo y respetando la Zona de Servicio. Si hubiera que realizar un cruce el mismo deberá realizarse por fuera del Cono de Visibilidad y perpendicular al eje del camino.

La D.V.B.A. determinará la eventual necesidad de aplicación de lo establecido en 5.1.2.

5.7.1.10 En caso de que esté prevista una obra de ensanche sobre el camino, el tendido deberá ser emplazado de acuerdo a la medida definitiva de dicha obra.

## **5.7.2 TRANSVERSALES (CRUCES):**

5.7.2.1 En los cruces de rutas o caminos de cualquier naturaleza de jurisdicción de la D.V.B.A., se respetará la tapada mínima de 4.00 m en toda la Zona de Camino, es decir el espacio comprendido entre líneas de deslinde de privados, siendo responsabilidad del permisionario la verificación de que el límite físico se encuentre correctamente emplazado según mensura debidamente aprobada.

La tapada mínima será medida desde la parte superior del pavimento en la rasante a la parte superior de la instalación.

5.7.2.2 Queda expresamente prohibida la rotura de las calzadas, banquetas y/o terraplenes para la ejecución de cruces. Los pozos de ataque para ejecutar el cruce se deberán ubicar sobre la acera o vereda, y como mínimo a 3.00 m del borde de calzada.

5.7.2.3 Cuando se requiera un caño camisa o entubado el mismo deberá cubrir el ancho de calzada, banquetas y veredas, ocupando en todos los casos el ancho total de la zona de camino.

5.7.2.4 En los casos de Conos de Visibilidad u ochavas, el cruce deberá efectuarse bordeando el mismo y respetando la zona de servicio para luego cruzar.

La D.V.B.A. determinará la eventual necesidad de aplicación de lo establecido en 5.1.2.

## **6. PROHIBICION DE ADOSAMIENTO A ESTRUCTURAS ( PUENTES Y OTROS)**

- 6.1 No se permitirá la instalación de tendidos adosados a puentes o cualquier tipo de obra de arte, sea ésta mayor o menor.
- 6.2 Todo proyecto de obra cuya autorización se solicite, deberá incluir las interferencias a cursos de agua, debiendo resolver el cruce de los mismos de manera independiente a la obra de arte y/o estructura vial existente.
- 6.3 La aprobación de un proyecto para la ejecución de tendidos aéreos o subterráneos en ningún caso llevará implícita la autorización de adosamiento a obras de arte, cualquiera sea su tipo o magnitud, las que deberán estar claramente identificadas en los planos a presentar.
- 6.4 En ningún caso se podrá afectar el terraplén de contención y/o las banquetas de la obra de arte.
- 6.5 Los tendidos preexistentes que se encuentren adosados a obras de arte a la entrada en vigencia de la presente reglamentación deberán adecuarse a la misma a costo y cargo de la empresa prestadora del servicio, quien deberá reubicar el tendido, retirando totalmente el adosamiento de la infraestructura vial, dentro del plazo perentorio e improrrogable de 3 (TRES) años a partir de la aprobación de la presente normativa.

El proyecto de remoción y reubicación de las instalaciones deberá ser sometido a la aprobación de esta D.V.B.A., rigiéndose por la presente normativa.

Transcurrido el plazo establecido sin que haya un principio de ejecución de obras de adaptación a la normativa, la D.V.B.A. ejercerá las acciones operativas, administrativas y legales correspondientes para la remoción del tendido adosado. En todos los casos se excluye a la D.V.B.A. de cualquier tipo de responsabilidad por todo daño y/o alteración que eventualmente se ocasionare, a terceros y/o a la calzada y/o a la zona de camino, que tenga como causa directa o indirecta la ejecución, instalación, permanencia o remoción del tendido adosado.

## 7. DOCUMENTACIÓN MÍNIMA A PRESENTAR

- 7.1 “CONDICIONES LEGALES Y TECNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE TENDIDOS PARALELOS Y TRANSVERSALES EN ZONA DE CAMINO DE LA DIRECCION DE VIALIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES”, suscriptas de conformidad por la solicitante al pie de cada página.
- 7.2 Formulario “SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS QUE AFECTAN A RUTAS PROVINCIALES” – ANEXO I completo y suscripto por la solicitante.
- 7.3 Además de los datos que solicita el formulario se deberá agregar una persona como contacto de emergencia, que será responsable de la obra durante las 24hs de cada día del plazo de obra.
- 7.4 Presentación de la documentación que acredite la personería de la solicitante y/o poder de su representante.
- 7.5 Habilitación y/o licencia otorgada por entidad competente para prestar el servicio en la Provincia de Buenos Aires.
- 7.6 Informe técnico, suscripto por profesional y visado por el Colegio correspondiente, que demuestre que no existe otro lugar viable o idóneo para el paso del tendido/cruce.
- 7.7 Junto al Formulario se deberá presentar:

### 7.7.1 Memoria Descriptiva:

Se deberá detallar el tipo de instalación, materiales que se utilizarán y destino de la obra, informando el impacto específico que la obra significará en relación a la Zona de Camino.-

Si el tendido transporta líquidos o gases se deberán detallar el tipo de fluido y sus grados de peligrosidad.-

El tipo de vehículos que se utilizarán en el momento de la obra.-

Metodología de ejecución de los trabajos y maquinaria que se empleará.-

### 7.7.2 Nota Declaratoria de Restricciones:

El solicitante deberá manifestar, indefectiblemente, si el tendido y/o instalación, una vez instalado en la zona de camino, provocará o no restricciones sobre la misma. En caso negativo, también deberá manifestarlo expresamente. En caso afirmativo, deberá detallar los alcances de la/s misma/s y presentar toda documentación que permita identificar claramente el tipo de restricción y sus consecuencias respecto de las tareas de rutina y del objetivo netamente vial del camino.

### 7.7.3 Cronograma:

Se deberá presentar un cronograma y/o plan de trabajos completo de la obra que se ejecutará en la Zona de Camino.-

### 7.7.4 Cómputo y Presupuesto detallado de la obra en Zona de Camino:

El mismo deberá discriminar materiales y mano de obra.-

7.7.5 Contrato y Proyecto de obra visado por el Colegio Profesional correspondiente.-

7.7.6 Comprobante de pago de Aportes a la Caja Profesional que corresponda.-

7.7.7 EL PROYECTO deberá contener la siguiente documentación mínima:

7.7.7.1 Plano General de la Obra: planimetría general indicando coordenadas geográficas de referencia las cuales se podrán complementar con progresivas de camino.-

7.7.7.2 Planimetrías/plantas y Altimetrías/cortes/perfiles de detalles: de cada tendido paralelo y transversal por los que se solicite el permiso. Los mismos deberán ser ejecutados en las siguientes escalas numéricas y referidos a coordenadas geográficas:

- Tendidos Paralelos: Escala Horizontal mínima 1:500 o 1:1000. Escala Vertical mínima 1:100.-
- Tendidos Transversales (Cruces): Escala Horizontal mínima 1:250 o 1:100.-

Las escalas podrán ajustarse dependiendo de la magnitud del tendido así como podrán solicitarse planos de detalles adicionales que las dependencias técnicas consideren necesario para la mejor evaluación del permiso.-

Deberán consignarse todas las distancias y cotas que permitan la evaluación respecto de las Condiciones Técnicas exigidas, así como deberán consignarse indefectiblemente los anchos totales de la zona de camino y los parciales de calzadas, banquetas y préstamos, todo ello tanto en planimetría como en altimetrías, definiendo claramente las líneas de alambrados o líneas municipales.-

No se recibirá documentación gráfica cuya concepción sea interpretada como "croquis" y no como proyecto ejecutivo. Toda la documentación deberá ser legible y presentada conforme a NORMAS IRAM. La D.V.B.A. se reserva el derecho de desestimar la documentación en casos de ilegibilidad o cuando la interpretación de la documentación genere dudas.-

7.7.8 En caso de que la obra cuya autorización se gestiona sea realizada por una Empresa contratista de la Empresa Prestadora de Servicio, ésta última deberá manifestarlo en el expediente y presentar la documentación que acredite dicha relación.

7.7.9 Si se considerase necesario y en los casos que corresponda se deberá presentar proyecto, o anteproyecto, visado por la Prestadora de Servicio.-

7.7.10 Esquema de Señalización Transitoria en Zonas de Camino a colocar mientras duren los trabajos.-

#### 7.7.11 Archivos georeferenciados (kmz):

Se deberá incorporar a la documentación un archivo **kmz** o similar que permita ubicar la obra en Sistemas de Información Geográfica. En caso de que la DVBA específicamente lo solicite se deberán incorporar archivo pdf de planos.-

7.7.12 Declaración de Impacto Ambiental emitida por el organismo competente, si su incorporación resultara necesaria a juicio de la D.V.B.A.

## **8. DOCUMENTACION PARA SOLICITAR FINAL DE OBRA:**

8.1 Es condición para solicitar el final de obra, entregar planos conforme a obra que cumplan con las características de dibujo solicitadas precedentemente, firmados por profesional competente y visado por colegio correspondiente y fotos de la obra ejecutada.-



**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS QUE AFECTAN A RUTAS PROVINCIALES**

<b>ANEXO I</b>	
RUTA:.....TRAMO:.....	
.....	
COORDENADAS GEOGRAFICAS: Latitud:.....Longitud:.....	
PROGRESIVAS DE RUTA:.....	
OBRA A REALIZAR:.....	
TIEMPO ESTIMADO DE EJECUCIÓN DE OBRA.....	

**Sr. Administrador de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires**

S/D

:

El que suscribe,.....en su carácter de .....(Conforme se acredita en documentación adjunta) de la Empresa.....se dirige a Ud. con el objeto de solicitar la autorización pertinente para ejecutar por su exclusiva cuenta y cargo las obras de la referencia, declarando a tal efecto lo siguiente:

- a) Que el suscripto se hace responsable de todo daño y/o alteración que eventualmente se ocasionare, a terceros y/o a la calzada y/o a la zona de camino, que tenga como causa directa o indirecta la ejecución, instalación o permanencia de la obra cuya autorización se solicita, la que será llevada a cabo bajo la supervisión y acuerdo de la Administración.-
- b) Que adjunto personería del solicitante y/o poder del Signatario y además: *(escribir "SI" o "NO" según se adjunte)*

"CONDICIONES LEGALES Y TECNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE TENDIDOS PARALELOS Y TRANSVERSALES EN ZONA DE CAMINO DE LA DIRECCION DE VIALIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES", suscriptas de conformidad por la solicitante al pie de cada página.	SI	NO
Informe técnico, suscripto por profesional y visado por el Colegio correspondiente, que demuestre que no existe otro lugar viable o idóneo para el paso del tendido paralelo/ transversal.	SI	NO
Memoria Descriptiva	SI	NO
Nota Declaratoria de Restricciones	SI	NO
Cronograma y/o plan de trabajos	SI	NO
Cómputo y Presupuesto detallado de la obra en zona de camino	SI	NO
Contrato y Proyecto de obra visado por el Colegio Profesional correspondiente	SI	NO
Comprobante de pago de Aportes a la Caja Profesional que corresponda	SI	NO
PROYECTO QUE deberá contener la siguiente documentación mínima:	SI	NO
Plano General de la Obra	SI	NO
Planimetrías/plantas	SI	NO
Altimetrías/cortes/perfiles de detalles	SI	NO
Declaración Jurada de ajustarse a las Normas Técnicas vigentes	SI	NO
Contrato entre la Empresa Prestataria y la empresa contratista para la realización de la obra	SI	NO
Proyecto/Anteproyecto visado por la Prestadora de Servicio	SI	NO
Esquema de Señalización Transitoria en Zonas de Camino	SI	NO
Archivos georeferenciados	SI	NO
<b>*TODA LA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ SER PRESENTADA EN ORIGINAL</b>		

- c) Que me comprometo a presentar los planos conforme a obra una vez finalizados los trabajos para su registro final y con el objeto de adquirir el Certificado/Acta de Finalización de Obra.-

Saludo Atte

Firma del Apoderado.....  
Aclaración y/o Sello.....

DOMICILIO LEGAL.....  
TELEFONO/FAX.....MAIL.....

CONTACTO DE EMERGENCIA 24H: NOMBRE Y APELLIDO.....TELEFONO .....



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** CONDICIONES LEGALES Y TECNICAS PARA TENDIDOS EN ZONA DE CAMINO 10-12-2019

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 25 pagina/s.